



Municipalidad de Surquillo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
" Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana "

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO

VISTOS:

El Expediente N° 6106-2025 de fecha 20 de febrero de 2025, seguido por **JAIME ALBERTO RAMIREZ GARCIA** y **CARMEN ROSARIO CAMPOMANES OBANDO**, Acta de Audiencia Única N° 001-2025/SSS/GDS/MDS de fecha 27 de febrero de 2025, Informe N° D000075-2025-SSS-SCDU-MDS de fecha 03 de marzo de 2025, emitido por el Responsable del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, Memorando N° D0000197-2025-GDS-MDS de fecha 07 de marzo de 2025, de la Gerencia de Desarrollo Social e Informe N° D0000190-2025-OGAJ-MDS de fecha 12 de marzo de 2025, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, "Ley de Reforma Constitucional", precisa que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, mediante Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, se crea el procedimiento de atención a solicitudes de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en sede administrativa, previo a su acreditación ante el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, norma reglamentada por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS;

Que, con Resolución Directoral N° 035-2021-JUS el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos autorizó y acreditó a la Municipalidad Distrital de Surquillo para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, en la jurisdicción del último domicilio conyugal o en el lugar donde se celebró el matrimonio civil;

Que, el artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, establece que: "De conformidad con su artículo 2, pueden acogerse a lo dispuesto en la Ley los cónyuges que, después de transcurridos dos (02) años de la celebración del matrimonio, decidan solicitar su separación convencional y divorcio ulterior";

Que, con el expediente de vistos, los cónyuges **JAIME ALBERTO RAMIREZ GARCIA** y **CARMEN ROSARIO CAMPOMANES OBANDO**, solicitan la separación convencional de su matrimonio, por cuanto reúnen los requisitos exigidos por el artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS;

Que, con fecha 27 de febrero de 2025, se llevó a cabo la Audiencia Única de Separación Convencional con la presencia de ambos solicitantes, quienes se ratificaron en su solicitud de





Municipalidad de Surquillo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
" Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana "

Separación Convencional y Divorcio Ulterior, suscribiéndose el Acta N° **001-2025/SSS/GDS/MDS**, que corre adjunta en el expediente de vistos;

Que, habiéndose cumplido con las condiciones reguladas en el artículo 4° y 5° de la Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, y el artículo 6° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, además de los requisitos exigidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Surquillo; corresponde emitir el acto resolutivo que declare la Separación Convencional de los cónyuges **JAIME ALBERTO RAMIREZ GARCIA** y **CARMEN ROSARIO CAMPOMANES OBANDO**;

Que, en el marco de lo previsto en el artículo 6°1 de la Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, en concordancia con el artículo 11°2 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha verificado el cumplimiento de la legalidad de los requisitos de la solicitud, brindando opinión favorable a la emisión de la resolución de Gerencia Municipal que declare la solicitada separación convencional;

Que, mediante Informe N° D000075-2025-SSS-SCDU-MDS de fecha 03 de marzo de 2025, el Responsable del área de Separación Convencional y Divorcio Ulterior indica que, revisados los documentos presentados por los recurrentes, estos se sujetan a los requisitos previos para su procedencia conforme a lo estipulado por Ley N° 29227, ratificado por la Gerencia de Desarrollo Social, mediante el Memorando N°D0000197-2025-GDS-MDS;

Que, mediante Informe N° D0000190-2025-OGAJ-MDS de fecha 12 de marzo de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica, es de la opinión que, corresponde emitir la Resolución de Gerencia Municipal que resuelva declarar legalmente separados a los cónyuges, en el marco de la Ley N° 29227, y en concordancia con lo dispuesto en del Reglamento de la citada Ley;

Que, a través del artículo 1° de la Resolución de Alcaldía N° 23-2025-MDS de fecha 23 de enero de 2025, se delegó en la Gerencia Municipal, entre otras facultades y atribuciones administrativas, la siguiente: "25. Declarar la separación convencional y declarar disuelto el vínculo matrimonial de los administrados que inicien el procedimiento a que se refiere la Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior, y otras normas que la modifiquen o la reemplacen";

Estando a lo expuesto, de acuerdo a las facultades y atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N°23-2025-MDS de fecha 23 de enero de 2025, de conformidad con el artículo 20, inciso 20) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, concordante con el artículo 27 del acotado cuerpo de leyes, y con el visto bueno de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y la Subgerencia de Servicios Sociales;

RESUELVE:

¹ **Artículo 6° de la Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías. – Procedimiento**

(...)

En caso de que la separación convencional y divorcio ulterior se solicite en la vía municipal, se requerirá del visto bueno del área legal respectiva o del abogado de la municipalidad sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos.

² **Artículo 11° del Reglamento de la Ley N° 29227, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS. - Legalidad de los requisitos de la solicitud. –**

En caso que la separación convencional y divorcio ulterior se solicite en la vía municipal, se requerirá del visto bueno del área legal respectiva o del abogado de la municipalidad, a que se refiere el segundo párrafo del artículo 6 de la Ley, sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos.





Municipalidad de Surquillo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
" Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana "

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la SEPARACIÓN CONVENCIONAL de don **JAIME ALBERTO RAMIREZ GARCIA** identificado con DNI N° **20563333** y doña **CARMEN ROSARIO CAMPOMANES OBANDO** identificada con DNI N° **06672356**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, en el marco de la Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que transcurrido 02 (dos) meses de emitida la presente resolución, cualquiera de las partes podrá solicitar la disolución del vínculo matrimonial, según lo dispuesto en el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Subgerencia de Servicios Sociales, notifique a los citados recurrentes la presente resolución debiéndose dar cuenta a la Gerencia de Desarrollo Social dentro del plazo de Ley.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina General de Gobierno Electrónico y Digital, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad (www.munisurquillo.gob.pe) y en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe).

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Documento firmado digitalmente
EDUARDO JOSE BOCANEGRA ALEGRÍA
GERENCIA MUNICIPAL

EBA/rmg

